# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3911 | Buenos Aires, Martes 20 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará·

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » | 0.50 |
| Semestre | » | 6.00 |
| Año | » | 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO



## MINISTERIO DE HACIENDA

### I

**Concediendo permiso para colocar un guinche.**

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Arenera del Vizcaíno, pidiendo permiso para instalar un guinche á vapor en la cabecera sud del dique nº 4, costado este, para descarga de arena; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que siempre que no sea un inconveniente para las operaciones aduaneras que se ejecutan en esa parte del puerto puede deferirse á lo pedido, con carácter precario,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Concédese á la Compañía Arenera del Vizcaíno la autorización pedida para la instalación del guinche de la referencia, en el paraje indicado y siempre que no ofrezca inconveniente para las operaciones aduaneras, siendo entendido que esta concesión no da privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizarlo en la descarga de arena objeto exclusivo de la concesión.

El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904, (Digesto de Hacienda pág. 1206) y con carácter precario, debiendo, por lo tanto, inmediatamente de notificada la compañía de que se trata, desalojar el sitio que ocupen sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

En el caso de que el gobierno necesitare utilizar para la descarga de materiales el guinche de que se trata, éste será facilitado sin retribución alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos, previa comunicación á la Inspección General de Aduanas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

### II

**Disponiendo que la aduana de La Plata reciba en pago de derechos los certificados de depósitos hechos á su orden en el Banco de la Nación Argentina.**

Buenos Aires noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud de la «Liga de Defensa Comercial» pidiendo se disponga que el Banco de la Nación Argentina abra en su casa matriz una cuenta corriente á la aduana de La Plata, á fin de que los importadores puedan depositar en dicha cuenta el importe de los derechos aduaneros, y presentar el certificado de depósito en la aduana de aquella ciudad, con lo que se evitarán los riesgos y molestias consiguientes al envío de dinero efectivo; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada no contraría medida legal alguna, ni causa perjuicio al fisco, reportando en cambio beneficios á los intereses del comercio importador y exportador, por las comodidades y seguridad que ofrece para el pago de los derechos que debe percibir la aduana de La Plata,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

La aduana de La Plata recibirá en pago de derechos aduaneros, los certificados de depósitos hechos á su orden en ese concepto, en la casa del Banco de la Nación Argentina de esta capital.

Diríjase nota al señor presidente del Banco de la Nación Argentina, pidiéndole se sirva disponer se abra en los libros de la casa matriz, una cuenta corriente á la aduana de La Plata, y que se transfiera diariamente á la sucursal del Banco en aquella ciudad, las sumas que sean depositadas en dicha cuenta en concepto de pago de derechos.

Comuníquese, publíquese y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

### III

**Concediendo varios libre despachos**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 5235, 5236, 5237 y 5238 B/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por la ley nº 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los efectos que á continuación se detallan:

(40) Cuarenta bultos conteniendo (70) setenta zorras volcadoras para vía Decauville con peso de veintitrés mil ciento treinta kilos, llegados en el vapor «Uruguay» (expte. nº 5235)

(2995) Dos mil novecientos noventa y cinco bultos, conteniendo rieles de acero y eclisas para vía Decauville con peso de noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve kilos, venidos en el vapor «Tubingen» (expte. nº 5236)

(48) Cuarenta y ocho bultos conteniendo veinte cambios para vía Decauville, con peso de diez mil trescientos kilos, venidos en el vapor «Stuttgart» (exp. nº 5237)

(2612) Dos mil seiscientos doce bultos conteniendo rieles de acero, eclisas, bulones con tuercas y chapitas para vía Decauville, con peso de ochenta y siete mil novecientos noventa y siete kilos, llegados en el vapor «Oroño» (exp. nº 5238), con destino al servicio de las obras de desagüe que se ejecutan en la provincia de Buenos Aires, según se manifiesta en las notas respectivas del señor Gobernador.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, que serán tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, archivarse en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IV

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires noviembre 15 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 5195 C y 5196 C 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(600) Seiscientos caños de barro venidos en el vapor «Araby» que van á emplearse en las obras de instalación pública de las aguas corrientes de dicha ciudad, según se expresa en la solicitud registrada bajo no 5195 C 1906, de la Compañía Obras de Salubridad de Rosario de Santa Fe.

(200) Doscientos caños de barro, (1) un cajoncito conteniendo (1 200 )un kilo doscientos gramos repuestos de bronce y (2) dos kilos piezas herramientas diversas; (97) noventa y siete caños y (6) seis caños conexiones de hierro fundido, transportados por el vapor «Araby», destinados á las nuevas obras de instalación pública de las aguas corrientes de la referida ciudad, según se expresa en la solicitud respectiva de la «Compañía Consolidada de Aguas Corrientes del Rosario Lda», (expte no 5196.C 1906).

La aduana de Rosario procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados, por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

V

**Concediendo varios libre despachos**

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5212, 5211, 5210, 5209, 5208 y 5207 U 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(2) Dos cajones conteniendo aparatos y útiles, llegados en el vapor «Etruria» destinados para el observatorio astronómico (expediente no 5212 U/906)

(11) Once cajones conteniendo aparatos y útiles, transportados por el vapor «Amiral Sal de Lamornaix» para los gabinetes de viticultura, microbiología, fisiología y clínica, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria (expte. no 5211 U/906).

(10) Diez cajones conteniendo aparatos y útiles para colecciones, introducidos por el vapor «Etruria» con destino al Instituto de Ciencias Naturales del Museo (exp. no. 5210 U/906).

(8) Ocho cajones llegados en el vapor «Amiral Sal de Lamornaix» conteniendo material de enseñanza destinado al Instituto de Ciencias Naturales del Museo (exp. no. 5209 U/906)

(1) Un cajón conteniendo material de enseñanza, venido en el vapor «Cap Verde» con destino al Instituto de Ciencias Naturales del Museo (exp. no. 5208 U/906)

(4) Cuatro cajones llegados en el vapor «Cap Verde» conteniendo aparatos y útiles para propedeútica y cirugía, destinados para la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata, según se expresa en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (106) ciento seis cajones, (248) doscientos cuarenta y ocho bultos, (1) un fardo y (2) dos tambores, formando en todo parte de una maquinaria para exploración y explotación de minas, llegados en el vapor «Araguaya» con destino á la sociedad anónima «Neuquen Propietary Gold Mines», según se expresa en la solicitud que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5228 y 5229 S/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor, y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

Cincuenta y un (51) bultos con peso de cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve (49.159) kilos bruto, maquinaria para minas, venidos en el vapor «Wolfsburg» (expediente no 5228 S/906)

Cien (100) bultos pesando veinticinco mil ochocientos diez y ocho (25.818) kilos bruto, maquinarias para minas, que vienen en el vapor «Arensburg» (expte. no 5229 S/906) con destino á las minas que posee la compañía minera «Hansa», según se expresa en las notas respectivas.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

**Permitiendo la venta de una partida de dinamita y fulminantes.**

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la aduana de Mendoza, el permiso que solicita el ferrocarril Transandino Argentino para vender libre de derechos (2) dos cajones dinamita y (2) dos cajitas fulminantes, al departamento topográfico y de obras públicas en San Luis

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

**Permitiendo la venta de materiales**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril de Sud, el permiso solicitado para vender, previo pago de los derechos respectivos, con intervención de la aduana de la capital, (22,000) veintidós mil tejas usadas.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

**Permitiendo la venta de materiales usados.**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso solicitado para vender, previo pago de los derechos respectivos, con intervención de la aduana de la capital, (10.000) diez mil kilos cinc viejo y (6.000) seis mil kilos lata vieja.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Sobre jubilación de dos secretarios de juzgado.**

De acuerdo con lo sostenido antes de ahora en mi dictamen, con motivo de la solicitud análoga á la presente, del secretario de uno de los juzgados de 1a instancia de lo civil de la capital, don José Azpiazú (junio 6 del corriente año) en consonancia con la confirmación que V. E. hizo de lo allí sostenido, en el decreto de julio 14, inserto en el Boletín Oficial del 16 del mismo mes y año; teniendo presente las consideraciones expuestas por el señor Asesor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en su precedente dictamen; y considerando, por último, que el postulante ha acreditado suficientemente, hallarse dentro de las condiciones de edad y tiempo de servicio requeridos por la ley;

Creo que la precedente resolución de la Junta Administradora de la mencionada caja, debe ser modificada en el sentido de acordar la jubilación pedida, en los términos establecidos por el contador de la expresada junta. —Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vistos los expedientes iniciados por don Pedro Sicouret y don Joaquín Reynoso, ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y elevados por dicha repartición á los efectos de lo dispuesto por el art. 29 de la ley no 4349; y resultando de las constancias que obran en ellos, que los recurrentes se presentaron en su carácter de secretarios de los juzgados de comercio de la capital, pidiendo se les acordara la jubilación prevista en el inciso 3o del art. 10 de la ley citada, en virtud de reunir los requisitos por ellos exigidos. Llenados los trámites legales, la Junta de Administración resolvió el 12 de octubre del co-

rriente año desestimar las respectivas pretensiones de los postulantes, fundándose en que no debe entenderse comprendidos los puestos que desempeñan, entre los calificados como de miembros de la administración judicial, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 26 de abril próximo pasado, con motivo de la petición de don José Aspiazú, secretario del juzgado de lo civil de esta capital á cargo del doctor Benjamín Williams, el P. E. en ese caso en un todo idéntico á los presentes, resolvió después de oír á los asesores legales, que los mencionados empleos están comprendidos en la categoría de miembros de la administración judicial, y gozan por lo tanto de las ventajas acordadas por el art. 9 de la ley nº 4870,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Revócanse las resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 12 de octubre corriente, por las que se desestiman los pedidos de jubilación ordinaria formulados por los señores don Pedro Sicouret y don Joaquín Reynoso, declarándose que los empleos que dichos señores desempeñan se encuentran comprendidos entre los beneficios que acuerda el art. 9º de la ley nº 4870 citada.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la repartición de su procedencia.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—J V. GONZÁLEZ.—R. M. FRAGA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.

II

**Revocando un fallo**

Exp.-G.-3474-Hac.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la apelación deducida por el representante de la «Compañía Nacional de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima» del fallo del señor Administrador de la aduana de Gualeguaychú, que impone una multa igual al importe de los derechos de cinco bultos denunciados en exceso en la descarga del vapor nacional «Delta»; atento lo informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo comprueba el certificado de fs. 5 y 6 expedido por la aduana de la capital, y como lo declara el fallo recurrido, los bultos denunciados en exceso son los mismos que aparecen en la guía de removido como *no embarcados* por error del guarda que intervino en el cumplimiento de la misma;

2º Que se trata de mercaderías que no estaban sujetas á derechos de importación en la aduana de Gualeguaychú, por lo que no le es aplicable la disposición del art. 985 á que se refiere la resolución apelada, ni ninguna otra sanción penal,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo que se recurre, absolviendo de toda pena al apelante. Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

# MINISTERIO DE MARINA

I

**Pase de empleados**

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos, en la que por razones de mejor servicio solicita que el ayudante 2º de la ayudantía de órdenes, don Eugenio P. Cegarra, pase á prestar, servicios á la subprefectura de Mar del Plata, y que el empleado de igual clase de dicha subprefectura, don Alfonso D'Elía, pase á la ayudantía de órdenes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º El ayudante 2º don Eugenio P. Cegarra pasa á prestar servicios á la subprefectura de Mar del Plata, en reemplazo del de igual clase don Alfonso D'Elía que pasa á la ayudantía de órdenes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**No haciendo lugar al arrendamiento y venta de unas tierras.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Romero solicita que se le conceda en arrendamiento una superficie de 2.500 hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, é igual extensión en ese mismo territorio, en venta, por el precio y condiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras que solicita el recurrente se hallan afectadas por el contrato celebrado con los señores Adán Zavalla y Cía., para la explotación de bosques, y por la reserva gestionada por la gobernación del referido territorio para proceder al ensanche del ejido de Ushuaia, el que debe hacerse efectivo para proceder á la subdivisión de esas tierras,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la compra y arrendamiento que solicita don José Romero, y destínase al ensanche del ejido de Ushuaia las tierras cuya reserva á ese efecto solicitó la gobernación del territorio de Tierra del Fuego y en la forma que instruye el croquis de fs. 14, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Marcelo Napal solicita título de propiedad de los solares 5 y 6, manzana S. del pueblo Conesa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Marcelo Napal el título de propiedad que solicita de los solares 5 y 6, manzana S, del pueblo Conesa, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

III

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sucesión de doña Santos Ceballos, solicita título de propiedad de la mitad nordeste del solar A, manzana 64 de la colonia Sampacho, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á favor de la sucesión de doña Santos Ceballos, el título de propiedad que solicita de la mitad nordeste del solar A manzana 64 de la colonia Sampacho, escritura que deberá ser subscrita por el representante legal de esa sucesión y por aquel funcionario en representación del P. E, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Bautista Benedetto solicita título de propiedad de las fracciones C. D. lote 4 de la colonia San José, en Misiones, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Bautista Benedetto, el título de propiedad que solicita de las fracciones C. D. lote 4 de la colonia San José, escritura que deberá ser subscrita por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

**Revalidando un título de propiedad**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que no corresponde otorgarse la nueva escritura que solicitan los señores Ambrosetti y Cía., de la mitad S. O. de la chacra 352 de la colonia Chubut, cuyo título fué otorgado á favor de don Juan M. Jones, pudiendo en cambio practicarse las anotaciones que correspondan en esa escritura, como lo indica el señor Procurador del Tesoro; y de acuerdo con lo dictaminado por dicho funcionario y por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Revalídase el título de propiedad otorgado á don Juan M. Jones, por la chacra nº 352 de la gobernación del Chubut, debiendo la escribanía mayor de gobierno practicar en él las anotaciones que correspondan, en la forma indicada por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

**Declarando caducada una concesión**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don de los Santos Espíndola á quien le fué concedida la chacra 80, fracción A de la colonia Cerro-Corá, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras vencidas que firmó por su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra 80, fracción A de la colonia Cerro-Corá, acordada á don de los Santos Espíndola, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

**Declarando caducada una concesión**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Cirilo Ríos, á quien le fué concedida la chacra 58, fración A de la colonia Cerro-Corá, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras vencidas que subscribió por su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra 58, fracción A de la colonia Cerro-Corá, acordada á don Cirilo Ríos, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

**Aprobando unas transferencias**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Ercilia Gigliani de Mohando solicita título de propiedad de 75 hectáreas del lote 112 de la colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que esa tierra fué concedida en donación á don Juan Pezzano, quien la cedió á don Santiago Cimbaro Canella, el que la transfirió á don Hilario Bruno, habiéndolas adquirido don Valentín Cimbaro en el remate judicial efectuado de los bienes del citado Bruno, y posteriormente don Valentín Cimbaro se la vendió á don Pascual Gigliani, habiéndole sido adjudicada á la recurrente en el juicio sucesorio de su padre, el mencionado Pascual Gigliani;

Que de la documentación agregada, resultan comprobadas las cesiones y adjudicaciones mencionadas, como asimismo que esas transferencias han sido realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentran comprendidas en la prohibición que él establece;

Que se ha constatado que en las tierras de que se trata no se han cumplido en su totalidad las obligaciones de ley, no correspondiendo, en consecuencia, acordarse el título que se pide; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias y adjudicaciones á que se hace referencia, y en virtud de las cuales adquirió doña Ercilia Gigliani de Mohando, sus acciones y derechos á las setenta y cinco (75) hectáreas del lote 112 de la colonia Resistencia.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad solicitado por doña Ercilia Gigliani de Mohando, de las 75 hectáreas del lote 112 de la colonia Resistencia, de que se trata; fíjasele el plazo de un año, dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere quedará de hecho sin efecto su concesión, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

**Modificando un decreto**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sociedad Viuda de Julián Ortiz é Hijo, solicita se inscriba á su nombre la compra de las dos mil noventa hectáreas en el territorio de Río Negro, á que se refiere este expediente, y

RESULTANDO:

Que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, la tierra de que se trata fué adquirida por don Julián Ortiz para Genovevo Ortiz, y al pagarse el valor de la décima parte del precio, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el señor Ortiz manifestó que se había incurrido en un error de nombre, porque la compra fué hecha para la sociedad Viuda de Julián Ortiz é Hijo, razón por la que se expidió el respectivo recibo en la forma indicada;

Que dicho error es evidente, porque de la copia del contrato social respectivo que se acompaña resulta que la citada sociedad la constituyen la señora Genoveva Trucio de Ortiz y su hijo don Julián Ortiz, y que intervino en la compra de la tierra en cuestión; y es posible que al manifestarse el nombre del comprador se originara la confusión que ha existido; y atento á que bajo ningún concepto puede ser considerado este cambio de nombre como una transferencia de derechos, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de 27 de agosto ppdo. aprobando los remates celebrados en la Dirección General de Tierras y Colonias en los días 16 y 17 del mes citado, en la parte que adjudica á don Genovevo Ortiz el lote 12 C, fracción F, sección IAi del territorio de Río Negro, debiendo entenderse que el adjudicatario de esa tierra es la sociedad Viuda de Julián Ortiz é Hijo, y vuelva á la referida dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

**Declarando de aprovechamiento común un lavadero de oro.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente, que los señores Romualdo I. Charelo, Roberto S. Moncrieff, Ernesto Viejobueno y A. N. Linares, no han dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que habían solicitado en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen, correspondiendo la aplicación de las disposiciones del art. 100 del mismo código; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aprovechamiento común el lavadero de oro para establecimiento fijo, solicitado por los señores Romualdo I. Charelo, Roberto S. Moncrieff, Ernesto Viejobueno y A. N. Linares, en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen, y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

**Declarando de aprovechamiento común un lavadero de oro.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente, que don José M. Iturra no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro que había solicitado en el territorio del Neuquen, correspondiendo la aplicación de las disposiciones del art. 100 del mismo código; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aprovechamiento común el lavadero de oro para establecimiento fijo, solicitado por don José M. Iturra en la sección XXXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen, y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

**Declarando de aprovechamiento común un lavadero de oro.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente, que los señores Miguel G. Fortune, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares y R. F. Woodhouse no han dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro para establecimiento fijo que habían solicitado en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen, correspondiendo la aplicación de las disposiciones del art. 100 del mismo código; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aprovechamiento común, el lavadero de oro para establecimiento fijo solicitado por los señores Miguel C. Fortune, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares y R. F. Woodhouse en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

**Declarando de aprovechamiento común un lavadero de oro.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Resultando de este expediente, que los señores Ernesto Viejobueno y Enrique Woodhouse, no han dado cumplimiento á lo dispuesto por el art 77 del Código de Minería, respecto del lavadero de oro que habían solicitado en la sección XXIII, departamento 2º del territorio

del Neuquen, correspondiendo la aplicación de las disposiciones del art. 100 del mismo código; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aprovechamiento común, el lavadero de oro para establecimiento fijo solicitado por los señores Ernesto Viejobueno y Enrique Woodhouse en la sección XXIII, departamento 2º del territorio del Neuquen y vuelva este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## XIV

**Aceptando un perito propuesto**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Gerónimo J. Cánepa se presenta manifestando que el perito don Vicente Arquati nombrado por decreto de 30 de junio de 1905 para efectuar la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Teresa» registrada en el territorio de Los Andes, no le es posible efectuar dicha operación, y propone en su reemplazo al ingeniero don Jorge Casaffousth; atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Jorge Casaffousth, propuesto por el señor Gerónimo J. Cánepa en reemplazo del agrimensor don Vicente Arquati, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Teresa» registrada en el salar de Cauchari, territorio de Los Andes, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## XV

**Exonerando á un empleado**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede, de la Comisión de Defensa Agrícola,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al señor Fermín Casas Olmos, del puesto de inspector de la comisión de defensa agrícola.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## XVI

**Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la solicitud de licencia presentada por el director de sección de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Juan García Mérou; y atento la nota que antecede de la mencionada dirección,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, hasta el 31 de diciembre próximo, al director de sección de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Juan García Mérou; nómbrase en su reemplazo durante ese tiempo al auxiliar de la misma don Santiago Perezlindo, y en lugar de éste el escribiente don Eric de Seelstrong.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## XVII

**Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la solicitud de licencia presentada por el ayudante practicante de la división de ganadería, don Juan Carbajo Alberti; atento la nota que antecede, de la citada división,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses, al ayudante practicante de la división de ganadería, don Juan Carbajo Alberti, y nómbrase en su reemplazo durante ese tiempo, á don Ernesto Carbajo Alberti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## XVIII

**Mandando acreditar unas sumas**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Habiéndose entregado por Tesorería General de la Nación á la Comisión de Defensa Agrícola, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m/n) en cumplimiento de dos órdenes de pago por doscientos mil pesos moneda nacional ($200.000 m/n) cada una, decretadas con fecha 19 de junio ppdo., las cuales fueron expedidas en carácter provisorio y á cuenta del crédito solicitado en esa fecha al H. Congreso, el que fué acordado por la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m/n) y por ley de 24 de septiembre nº. 4983,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, acreditará la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), á cada uno de los acuerdos de ministros de 19 de junio y 13 de agosto ppdo, en virtud de los cuales se entregó á la Comisión de Defensa Agrícola, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m/n) é imputará dicha suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m/n) á la ley nº 4983, de 24 de septiembre ppdo.

Art. 2º Previa anotación en la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, pase á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

## XIX

**Autorizando la inversión de una suma.**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vistos los proyectos formulados por la división de agricultura, para reparaciones en el edificio de la antigua Escuela de Artes y Oficios de Tucumán, hoy en poder de la Escuela de Agricultura de dicha ciudad, que se deben realizar con el objeto de instalar en él los dormitorios, aulas y laboratorios; y siendo necesario que esas obras queden terminadas en el menor plazo posible, de acuerdo con lo facultado en casos de urgencia, por el artículo 33 de la ley de contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor director de la Escuela de Tucumán, á invertir administrativamente por licitación privada y especialidad de obras, hasta la suma de ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 8.745,68 m/n), en las reparaciones del edificio de la antigua Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad, de acuerdo con los planos y presupuestos que corren agregados á este expediente.

Art. 2º El jefe de la sección de enseñanza agrícola vigilará, auxiliado del personal técnico de dicha sección, la construcción de estas obras.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 74 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de agricultura.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA.

## XX

**Ordenando la entrega de una suma**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vistas las liquidaciones que corren agregadas á este expediente, presentadas para su pago por el Banco Británico de la América del Sud, correspondientes á las sumas empleadas por el jefe de la Oficina Meteorológica, señor Gualterio G. Davis, de la carta de crédito tomada por el Ministerio de Agricultura á favor del referido jefe, en virtud del decreto de 28 de junio ppdo., que así lo autorizaba, y

CONSIDERANDO:

Que con el dinero facilitado por el Banco Británico de la América del Sud al señor Davis, éste adquirió en el extranjero útiles é instrumentos, y pagó facturas de otros adquiridos, todo de acuerdo con la autorización referida;

Que no es posible demorar la cancelación de la deuda contraída por el Ministerio de Agricultura con el Banco Británico de la América del Sud,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El contador habilitado del Ministerio de Agricultura, entregará de los fondos que tiene en su poder, del anexo H, inciso I, ítem 18, al jefe de la Oficina Meteorológica, don Gualterio G. Davis, la suma de diez mil trescientos cincuenta y dos pesos con trece centavos moneda nacional ($ 10.352,13 m/n) para cancelar el crédito acordado por el Banco Británico de la América del Sud, y de cuya suma rendirá cuenta el señor Gualterio G. Davis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

## XXI

**Ordenando la entrega de una suma**

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la nota que antecede, en la que el señor jefe de la Oficina Meteorológica, don Gualterio G. Davis, solicita le sea entregada la suma de seis mil seiscientos once pesos con cincuenta centavos oro sellado ($ 6.611,50 o/s) importe de los materiales adquiridos en Nueva York, con destino á la imprenta del Ministerio, de conformidad con la autorización dada por acuerdo de junio 22 ppdo,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El contador habilitado del Ministerio de Agricultura, entregará al jefe de la Oficina Meteorológica, don Gualterio G. Davis, la suma de quince mil veintiséis pesos con trece centavos moneda nacional ($ 15.026,13 m/n) equivalente á seis mil seiscientos once pesos con cincuenta centavos oro sellado ($ 6.611,50 o/s), para atender el pago de los materiales adquiridos en Nueva York con destino á la imprenta del Ministerio, imputando esa suma á

la partida destinada á gastos de «bibliotecas y publicaciones».

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.

XXII

**Ordenando la entrega de una suma**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Habiéndose encargado á la sección de agronomía de la división de agricultura, la adquisición de semillas de algodón, maíz, arroz, maní etc, para distribuirlas entre los colonos del territorio nacional de Misiones y departamento de Esquina (Corrientes), á lo cual ha dado cumplimiento; y correspondiendo abonar por este concepto á los señores L. Boggiano y Hno. la suma de seis mil quinientos veintiún pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 6.521,51 m/n), que importan las dos facturas adjuntas,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La sección de agronomía de la división de agricultura, abonará á los señores L. Boggiano y Hno., de los fondos que tiene recibidos del anexo H, inciso 1, ítem 13, la suma de seis mil quinientos veintiún pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 6.521,51 m/n), importe de las semillas adquiridas para ser distribuídas entre los colonos del territorio nacional de Misiones y departamento de Esquina de la provincia de Corrientes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

XXIII

**No haciendo lugar á un pedido de venta de tierras.**

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Atento á que ha sido dispuesta la venta en remate público de las tierras de la Península Valdez (territorio del Chubut) y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la venta de 2.500 hectáreas, solicitada por don Antonio Paz, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

XXIV

**No haciendo lugar al pedido de venta de unas tierras.**

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Atento á que parte de las tierras pedidas en compra por los señores Delio, Homero, Ernesto y Constantino Luxardo, en el territorio del Chubut, rodean al puerto Malaspina,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Delio, Homero, Ernesto y Constantino Luxardo, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Aprobando una propuesta**

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Resultando que á la licitación pública á que se ha llamado simultáneamente en la capital federal y en la ciudad de Mendoza, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de fecha 8 de agosto ppdo., para la provisión de la parte metálica del puente á construirse sobre el río Mendoza en Palmira, sólo ha habido concurrentes en la capital, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas, es la más conveniente la de don Manuel E. Mattos; y de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta presentada por don Manuel E. Mattos, en representación de «The Cleveland Bridge Engineering Cía.», de Darlington, Inglaterra, quien se compromete á suministrar dicho material por la suma total de ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 81.440,76 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

**Aprobando un presupuesto**

Expte-5695-E-906.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Habiéndose constatado la necesidad urgente de efectuar obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de La Plata, á fin de que quede en las condiciones de seguridad é higiene requeridas; visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, y teniendo en cuenta que se trata de obras que deben ser ejecutadas sin demora para evitar el peligro que el estado actual del citado edificio comporta,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1º Apruébase el presupuesto formulado para las obras de reparación referidas, cuyo importe asciende á la suma de cinco mil trescientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 5.362,50 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que proceda á llevarlas á cabo administrativamente ó por contratos privados, según convenga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la expresada dirección, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

III

**Aprobando el proyecto de unas obras**

Exp. 2366-E-906.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Habiéndose comprobado la necesidad de introducir modificaciones en el techo de los salones y en el revoque exterior de la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, cuyas obras fueron autorizadas por decreto de 20 de abril de 1904, y adjudicada su realización á don José Albergucci por el de 21 de junio del mismo año; visto el proyecto y presupuesto formulados por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, y de acuerdo con lo informado por la expresada repartición,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto que asciende á la suma de veinte mil novecientos noventa y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 20.993,40 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que encomiende su realización al contratista don José Albergucci, que lleva á cabo las principales.

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso único, ítem 33, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

**Aprobando el proyecto de unas obras**

Exp. 9701-O-906.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Visto el proyecto de obras de provisión de agua potable para la Villa de Chilecito, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de obras, cuyo presupuesto asciende á doscientos noventa y dos mil quinientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 292.516,66 m/n).

Art. 2º Autorízase á la expresada dirección para hacer ejecutar las obras por secciones á medida que se le suministre los recursos necesarios, y por administración, licitación ó por contrato privado, según lo estime más conveniente.

Art. 3º Por separado se librará orden de pago á favor de dicha dirección por el saldo de la partida de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) que el presupuesto vigente (anexo I. inciso 9, ítem 20, partida 1) destina á la provisión de agua á Chilecito, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m/n).

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

V

**Anulando una licitación**

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, y los antecedentes que acompaña relativos á la licitación para el suministro de sesenta y tres mil tonelada de carbón de Cardiff en el año de 1907, efectuada el 17 del corriente, y teniendo en cuenta:

1º Que de las tres propuestas presentadas, la más baja, correspondiente á los señores Wilson Sons y Cía. Limitada, se aparta de lo establecido en el pliego de condiciones que sirve de base á la licitación, pues no acepta una de las cláusulas fundamentales de dicho pliego, de modo que queda fuera de concurso;

2º Que de las otras dos propuestas, que se ajustan en todas sus partes á lo que establece el pliego de condiciones, la más ventajosa es la de los señores Worms y Cía., quienes ofrecen entregar la tonelada de carbón en Buenos Aires al precio de 7,56 oro sellado, y en el Rosario al de 7,93 oro sellado;

3º Que según los telegramas del señor Ministro Argentino en Inglaterra, que en copia se acompañan al expediente, la legación argentina puede contratar la cantidad de carbón licitada, de la mejor calidad, á $ 7,23 oro sellado por tonelada, en Buenos Aires, y en el Rosario á $ 7,61 oro sellado;

4o Que en las sesenta y tres mil toneladas de carbón, á los precios indicados por el señor Ministro Argentino en Inglaterra, el gobierno obtendrá una economía de $ 20.699 oro sellado, con relación á los de la única propuesta aceptable, dentro de las condiciones legales;

5o Que aun comparando los precios que da la legación con los de la propuesta de los señores Wilson Sons y Cia. Limitada, los correspondientes á la propuesta de estos señores excederían en $ 16.919 oro sellado;

6o Que es facultativo del Poder Ejecutivo Nacional aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniere á los intereses fiscales,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Anúlase la licitación efectuada el 17 del corriente, para el suministro de sesenta y tres mil toneladas de carbón de Cardiff durante el año 1907.

Art. 2o La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, adquirirá por intermedio de la legación argentina en Inglaterra, la cantidad de combustible que se indica en el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la mencionada dirección, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

**Declarando exonerado del pago de servicio de agua, al hospital de San Roque de Jujuy.**

Expt. 9168-J-906

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto lo manifestado por el gobierno de la provincia de Jujuy, y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1o Declárase incluido entre los edificios exonerados del pago de los servicios de aguas corrientes en la ciudad de Jujuy, al hospital San Roque, sindo entendido que esta exoneración sólo se acuerda para el agua destinada exclusivamente á usos domésticos y fines higiénicos; y que en cuanto al servicio de la que se emplee en el riego de hortalizas ú otros usos que no sean los indicados, se cobrará la cuota que fijan las tarifas generales, á cuyas condiciones queda sujeto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

**Declarando cesante á un empleado**

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto lo manifestado precedentemente,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante por razones de mejor servicio, del puesto de armador de puentes de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, á don Juan Kappeler con antigüedad del 5 del actual.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

**Aprobando un plano**

Exp. 9464-F-906.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, por el qu la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita la aprobación del plano demostrativo de la construcción de un muro de retención en la barranca próxima al dique que dicha empresa posee en el puerto Villa Constitución, para evitar la socavación que las aguas producen en ese punto; y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plano presentado, y autorízase á la mencionada empresa para llevar á cabo la obra de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1a Comunicará á la Dirección General de Obras Hidráulicas la fecha en que se empezarán las obras.

2a Deberá indicar la forma de ejecución de las mismas, manifestando las proporciones y calidad de los materiales necesarios, y la profundidad de los cimientos.

3a Si las condiciones del terreno así lo exigieran, modificará las dimensiones del muro, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

**Aprobando unos contratos**

Exp.8778.F/906.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vistos los proyectos de contrato adjuntos, relativos á obras en el ramal de Zuviría á Guachipas, del ferrocarril Central Norte; y de acuerdo con la informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los contratos celebrados ad referéndum entre la administración del ferrocarril Central Norte y los señores José Larcher y Nicolas Missoni, para la ejecución de los trabajos de excavación y obras de mampostería del puente sobre el río Tobar, el primero, por la suma de trece mil cuatrocientos treinta y un pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 13.431,42 m/n), y para iguales obras en los puentes sobre los ríos de La Viña y Puerta de Díaz, el segundo, por la suma de treinta y dos mil doscientos diez y siete pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 32.217,48 m/n).

Art. 2o Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del ramal de que se trata.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, quien deberá tener en cuenta las observaciones hechas por aquella dirección al proyecto de contrato con el señor Carlos Rusconi.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

**Aprobando un plano y presupuesto**

Exp.-9746-E/906.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto este expediente, por el que el Consejo Nacional de Educación eleva el plano y presupuesto relativo al ensanche de la escuela graduada de San Isidro (provincia de Catamarca);

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, así como que el presupuesto respectivo importe de $ 12.978,08 m/n es equitativo, correspondiendo contribuir á la nación con las dos terceras partes de dicha suma de acuerdo con la ley de subvenciones,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano y presupuesto de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

TEDÍN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.**

ASUNTOS ENTRADOS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1906.

| PARA LA SECCIÓN DE | DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar | Para inscribir | TOTAL | DERECHOS RECAUDADOS: De certificación | De inscripción | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | $ | $ | $ |
| Embargos é inhibiciones | 76 | 23 | 99 | 684 70 | 63 — | 747 70 |
| Hipotecas..... | 72 | 44 | 116 | 283 50 | 373 — | 656 50 |
| Propiedades.. | 75 | 69 | 144 | 574 70 | 713 — | 1287 70 |
| | 223 | 136 | 359 | 1542 90 | 1149 — | 2691 90 |

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

## BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 323 —

Boletín Oficial........................ » — —

Total............ $ 323 —

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | RECAUDADO EN CURSO LEGAL | SU EQUIVALENTE EN ORO | RECAUDADO EN ORO SELLADO | TOTAL Á ORO | RECAUDADO EN CURSO LEGAL |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 17 de noviembre de 1906 | 291 644 34 | 128.323 50 | 10 393 01 | 138.716 51 | 80 — |
| Total recaudado en el mes corriente | 5.259.729 51 | 2.314 280 97 | 129.408 28 | 2.443.689 25 | 43.791 54 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | 100.051.788 93 | 44.022.787 12 | 2.959.955 59 | 46.982,742 71 | 625.149 05 |

*A. Pesce.*

Jefe de la Teneduría de Libros

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

### Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

05800-P-1906.—Octubre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Eleodoro A. Damianovich contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en la entrega de su equipaje, y

Resultando de lo actuado que su transporte no se ha efectuado en las condiciones establecidas en el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 180 del mismo reglamento, responder al querellante por los daños y perjuicios que probare haber recibido por el retardo expresado, á cuyos efectos éste podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011464-O-1906—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Cantora, Osinaldi y Cía. contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la demora en el transporte de dos consignaciones despachadas de Luzuriaga á Chivilcoy, según carta de porte nos 59 y 24;

Resultando de lo actuado que las consignaciones citadas fueron entregadas en procedencia para su transporte el 11 de mayo y 2 de junio ppdo., siendo puestas á disposición de los interesados en destino en 31 de mayo y 26 de junio á las 7 a.m., es decir después del transcurso de 463 y 559 horas respectivamente;

Que la distancia entre la procedencia y destino citados es de 984 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 244 horas, habiendo por tanto habido un exceso de 219 horas en el transporte de la consignación de carta de porte no 59 y 315 horas en la otra,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 89.3% del importe del flete cobrado en la consignación de carta de porte no 59 y el flete íntegro en la de carta de porte no 24, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011308-O-906.—Octubre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Domingo Piovano contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Rivadavia con destino á la de Moreno, según carta de porte no 72;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 12 de junio ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 3 de julio á las 7 a. m., habiéndose por tanto empleado en su transporte 487 horas;

Que la distancia entre Rivadavia y Moreno es de 944 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 241 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011313-O-1906.—Octubre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor José Torres contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación General Gutiérrez con destino á Los Toldos, según carta de porte no 51;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 21 de junio ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 11 de julio á las 9 a.m. es decir, después del transcurso de 465 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1086 kms, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 250 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo sobre el reglamentario de 215 horas, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 86%, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

08497-O-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Guido Bianchi contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por el retardo en el transporte de una consignación despachada de General San Martín á Pehuajó, según carta de porte no 29;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 2 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 7 de julio á las 10 a. m., es decir, después del transcurso de 826 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1154 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino mencionados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

### Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

07911-G-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Yzurieta, Zorrilla y Aristizabal contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por la demora en el transporte de una consignación despachada de Mendoza á Buchardo, según carta de porte no 1191;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 28 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 17 de junio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 463 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 716 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.**

06427-B 1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiarna y Cía, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora en el transporte de la consignación de carta de porte nº 3348, despachada de Retiro á Santa Fe;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 5 de abril ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 14 de mayo, es decir, después del transcuso de 919 horas, ó sea más del doble del tiempo que el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 481 kms que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.**

08626-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de San Francisco, según carta de porte nº 527;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 20 de junio ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el 6 de julio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 367 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 766 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 228 horas, 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de 138 horas, 45 minutos, sobre el tiempo reglamentario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 60 % sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.**

08506 P/1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Antonio Saladino contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por el retardo con que se le ha transportado una consignación despachada de Mendoza á Junín, según carta de porte nº 213;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 6 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 4 de julio á las 7.30 a.m., es decir, después del transcurso de más de 655 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 791 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destinos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.**

08627-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bertello y Hnos. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz á la de San Francisco, según carta de porte nº 528;

Resultando de lo actuado que la citada consigación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 20 de junio ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 6 de julio á las 7 a. m., habiéndose empleado por tanto en su transporte 367 horas;

Que el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para una distancia de 796 kilómetros que es la existente entre los puntos citados un tiempo máximo de 228 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de 138 horas 45 minutos sobre el autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 60.7 % sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.**

08620 P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada con fecha 11 de mayo ppdo., de la estación Luján de Cuyo con destino á la de San Francisco, según carta de porte nº 41;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en fecha 1º de julio á las 12.40 p. m., es decir, después del transcurso de 1212 horas 40 minutos, y no acordando el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 222 horas 15 minutos para una distancia de 776 kilómetros que es la existente entre los puntos citados, en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.**

07550-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico Franchi contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por retardo en el transporte de una consignación despachada de Rodeo de la Cruz á Open Door, según carta de porte nº 37, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 12 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 16 de junio á las 11 a.m., es decir, después del transcurso de 827 horas ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 962 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.**

06759-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Emparanza y Cía contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por la demora en el transporte de una consignación despachada de Russell á Buchardo, según carta de porte nº 34;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 30 de marzo ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 18 de abril á las 10.20 a.m., es decir, después del transcurso de 442 horas 20 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 710 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío muerto.**

010794-P/906.—Octubre 27 de 1906.—Visto el informe que precede;

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío muerto en el kilómetro 8.050 del Ramal de Nueva Roma á Huinca Renancó de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para hacer unas modificaciones en la estación «Realicó».**

010263 O/905.—Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que pide la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para modificar la ubicación de los edificios y vías auxiliares de la estación «Realicó.» Las instalaciones se construirán de acuerdo con los tipos aprobados en las fechas siguientes: Edificio de

pasajeros, el 21 de octubre de 1905; galpón de carga el 6 de diciembre de 1905; letrinas públicas el 4 de noviembre de 1903; depósito de agua el 18 de mayo de 1906 y brete de 2a clase, el 4 de noviembre de 1903, la casa para el cambista será construida de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba, quedando la empresa recurrente obligada á cumplir lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 7 del reglamento para la línea de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril del Oeste para efectuar unas obras en las estaciones Merlo, Moreno y Luján.**

07914-O-1906.—Octubre 18 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir un depósito de agua, una casita para calderas y una grúa hidráulica en las estaciones Merlo y Moreno y dos en la de Luján de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril Central Argentino para construir un galpón de carga.**

010874-C-1906.—Octubre 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en la estación «Ucacha» un galpón para cereales y correspondiente desvío, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Cambio de un paso á nivel**

01399-C-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita para trasladar del kilómetro 578/085 el paso á nivel público existente, al kilómetro 576/430 de la línea principal, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Ensanche del edificio de la estación «Núñez» del ferrocarril Central Argentino.**

010314-C-1906.—Octubre 27 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ensanchar el edificio de pasajeros de la estación «Núñez», de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba, debiendo la empresa sujetarse estrictamente á lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 7 del reglamento de higiene en los ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Mejoras en la estación Belgrano del ferrocarril Central Argentino.**

010550-C-1906.Octubre 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino la autorización que solicita para efectuar las siguientes obras en la estación Belgrano: prolongar un desvío y construir uno nuevo de 108 metros de largo, cambiar la ubicación de las señales y trampa del desvío prolongado, ensanchar la alcantarilla de la calle Blanco Encalada, modificar las barreras y construir una nueva casilla para el guardabarreras en substitución de la actual que será demolida, todo de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc,

*A. Schneidewind.*

**Detención de los trenes 272 y 259 frente á los talleres del ferrocarril del Sud en Puerto Militar.**

011673—S—1906, Octubre 31 de 1906.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud solicita autorización para detener los trenes nº 272 y 259 frente á sus talleres situados entre las estaciones Puerto Militar á Ingeniero Whitte; y habiendo manifestado la empresa que no se altera el horario de esos trenes,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada.

Comuníquese, etc,

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril del Sud para efectuar obras en la estación Las Flores.**

010561-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la nueva estación las Flores un galpón para coches, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío en la estación Rosario.**

011217-B-1906.—Octubre 27 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación Rosario, un desvío muerto de 80 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir una casa para empleados en la estación Villa Constitución.**

010861-B-1906.—Octubre 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación «Emp. Villa Constitución» una habitación para empleados, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud**

01735-S-1906.—Octubre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Esteban Piaggio contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de un bulto despachado como encomienda de la estación Barracas á Norberto de la Riestra;

Resultando de lo actuado, que la encomienda en cuestión fué dejada en Temperley por habérsele caído el rótulo, y recién después de varios días fué enviada á su verdadero destino, habiendo por tanto la empresa infringido lo dispuesto por el art. 189 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por tal causa.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.**

09313-B-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bertello Hnos. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 22 de junio en la estación Luján de Cuyo á San Francisco, según carta de porte nº 61;

Resultando de lo actuada, que la citada consignación fué puesta en destino á disposición de los interesados, el día 15 de julio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 535 horas; y no acordando el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222 más que un tiempo máximo de 229 horas 15 minutos para recorrer la distancia de 776 kilómetros; que es la existente entre los puntos citados, en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellanles el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.**

08509-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bertello y Pierini contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Mendoza á Villa Mercedes, según carta de porte nº 224;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 6 de junio ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 2 de julio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 607 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles concede para el recurrido de los 934 kilómetros, que distan entre la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolverá los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud**

05248 S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Carmelo Barrelli y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General San Martín con destino á la de Coronel Pringles, según carta de porte nº 94;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 10 de febrero ppdo., y puesta en destino á disposición de las interesados el 24 del mismo mes á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 319 horas;

Que la distancia entre General San Martín y Coronel Pringles es de 1504 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 294 horas, de donde resulta que en el transporte ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado de 25 horas, por lo que que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 25 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud

devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 8.5 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central de Córdoba.**

06245-C-1906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Julio R. Avila por demora en la entrega de su equipaje despachado de Córdoba á Quilino; y resultando de las averiguaciones practicadas, así como de la declaración de la empresa, que este transporte no se efectuó en las condicionas establecidas por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, de acuerdo cou lo establecido por el art. 180 del mismo reglamento, responder al querellante por los daños y perjuicios que éste probare haber sufrido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.**

06126-C/906.—Octubre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Musso y Borgniano contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de General Gutiérrez á Pergamino, según carta de porte nº 385;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 23 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 19 de mayo á las 2 p. m., es decir, después del transcurso de 614 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 853 kilómetros, que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud**

05608 S/1906.—Octubre 27 de 1906.—Resultando de lo actuado, que en el suministro de vagones al señor José B. Domínguez, ha habido demoras excesivas, algunas de las cuales han sido de más de dos meses, lo que demuestra negligencia de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

# (1ª Parte) Boletín Militar

---

**Nº 250**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

**Mantenimiento de ganado.—Reducción de tiempo de servicio de un conscripto.—Firma de un cirujano.—Licencia.**

Mantenimiento de ganado:

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Siendo necesario determinar el número de ganado que deberán mantener á pesebre y pastoreo las comandancias, zonas, unidades del ejército, institutos y establecimientos militares, dado el reducido número de plazas con que contarán con motivo del licenciamiento á efectuarse de los conscriptos de tres meses de la clase de 1885, que se hallan incorporados á las filas, y considerando: que dado el estado actual del presupuesto en vigencia, éste no permite efectuar mayores gastos que aquellos que se consideran verdaderamente indispensables,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 20 del actual, asígnase á las comandancias, zonas, unidades del ejército, institutos y establecimientos militares, el número de animales á pesebre y pastoreo que se expresan en la planilla adjunta, con las asignaciones mensuales que se especifican en la misma, quedando vigentes todas las disposiciones existentes sobre el procedimiento y demás requisitos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán al inciso 7, ítem 5, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento:—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

| UNIDADES | ANIMALES | | | PRECIO POR ANIMAL | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | á pesebre | á pastoreo | Total | á pesebre $ m/n | á pastoreo $ m/n | TOTAL $ m/n |
| Comandancia 1ª Reg. Militar | 8 | | 8 | 12 | | 96 |
| » 2 » » | 5 | | 5 | 12 | | 60 |
| » 3 » » | 5 | | 5 | 12 | | 60 |
| » 4 » » | 5 | | 5 | 12 | | 60 |
| » 5 » » | 10 | | 10 | 12 | | 120 |
| 1ª y 2ª zona de la 1ª Reg. Mil. | 4 | | 4 | 12 | | 48 |
| 3ª y 4ª » 2ª » » | 4 | | 4 | 12 | | 48 |
| 5ª y 6ª » 3ª » » | 4 | | 4 | 12 | | 48 |
| 7ª y 8ª » 4ª » » | 4 | | 4 | 12 | | 48 |
| 9ª y 10ª » 5ª » » | 4 | | 4 | 12 | | 48 |
| Batallón 1º de Infant. de línea | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 2º » » | 30 | 138 | 168 | 10 | | 300 |
| » 3º » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 4º » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 5º » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 6º » » | 6 | | 6 | 10 | | 60 |
| » 7º » » | 6 | | 6 | 10 | | 60 |
| » 8º » » | 6 | | 6 | 10 | | 60 |
| » 10 » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 11 » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 12 » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| » 13 » » | 7 | | 7 | 10 | | 70 |
| » 14 » » | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| Batallón del Tren | 250 | 146 | 396 | 10 | | 2.500 |
| Regimiento de Ingenieros | 100 | 149 | 249 | 10 | | 1.000 |
| Regimiento 1º de Caball. de línea | 100 | 260 | 360 | 12 | 3 00 | 1.980 |
| » 2º » » | 100 | 130 | 230 | 10 | | 1.000 |
| » 3º » » | 50 | 970 | 1.020 | 10 | | 500 |
| » 4º » » | 100 | 225 | 325 | 10 | | 1.000 |
| » 5º » » | 75 | 290 | 365 | 10 | 3 00 | 1.620 |
| » 6º » » | 75 | 170 | 245 | 10 | | 750 |
| » 7º » » | 100 | 55 | 155 | 10 | | 1.000 |
| » 8º » » | 310 | | 310 | 12 | | 3.720 |
| » 11. » » | 100 | 75 | 175 | 10 | | 1.000 |
| » 12. » » | 75 | 170 | 245 | 10 | | 750 |
| » 1º de artill. de camp. | 75 | 278 | 353 | 10 | 3 00 | 1.584 |
| » 2º » » | 100 | 185 | 285 | 12 | 3 00 | 1.755 |
| » 4º » » | 75 | 68 | 143 | 12 | 3 00 | 1.104 |
| » 5º » » | 100 | 125 | 225 | 10 | | 1.000 |
| » 2º » mont. | 50 | 110 | 160 | 10 | | 500 |
| » 3º » » | 50 | 175 | 225 | 10 | 3 00 | 1.025 |
| Colegio Militar | 105 | | 105 | 12 | | 1.260 |
| Escuela de Caballería | 200 | 50 | 250 | 12 | 3 00 | 2.550 |
| Escuela Superior de Guerra | 28 | | 28 | 12 | | 336 |
| Escuela Normal de Tiro | 5 | | 5 | 10 | | 50 |
| División de Instrucción Campo de Mayo | 15 | | 15 | 10 | | 150 |
| Estado Mayor del Ejército | 60 | | 60 | 12 | | 720 |
| Hospital Militar Central | 8 | | 8 | 10 | | 80 |
| Servicio sanitario Campo de Mayo | 4 | | 4 | 10 | | 40 |
| Cuerpo de inválidos | 2 | | 2 | 10 | | 20 |
| Palomar Militar Central | 2 | | 2 | 10 | | 20 |
| Brig. de artillería 5ª Región Militar | 2 | | 2 | 10 | | 20 |
| Caballeriza presidencial | 20 | | 20 | 30 | | 600 |
| | 2.476 | 3.769 | 6.245 | | | 31.140 |

Nombramientos:

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la sección inspección, revista y archivo, de la Intendencia General de Guerra, al teniente 1º retirado don Luis María Etchichury.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Reducción de servicio:

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.—Encontrándose el conscripto Carlos Ríos, del batallón 3 de infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el señor jefe de dicha unidad,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 85, Carlos Ríos del batallón 3 de infantería, de conformidad al artículo 9º, capítulo I, título I de la ley 4707.

Tómese nota, dése al *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Firma de un cirujano:

Capital Federal, noviembre 14 de 1906.—Vista la presente solicitud del cirujano de brigada, retirado, don Angel Castro, en que manifiesta ser su verdadero nombre Angel Teodulfo Castro, como lo comprueba con la fe de bautismo,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Autorízase al cirujano de brigada, retirado, don Angel Teodulfo Castro, para firmar en lo sucesivo Teodulfo Castro.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencia:

Al teniente don Guillermo E. Schneider, de la 5ª zona de brigada, por un mes, para pasar á Lincoln (Buenos Aires).

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de cincuenta capotes impermeables, con destino á oficiales inspectores, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existente. La licitación tendrá lugar el mártes 27 del corriente á las 2 p. m. en la comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v.- 27 de noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907; 2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de órdenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7-diciembre.

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Oficina interventora de compras, Moreno 483*

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

### Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Por cuanto la H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha octubre 26 de 1906 en el expediente 34588-G-906, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Autorízase á los señores Gulland y Cía., para instalar en las fachadas de los edificios, cuyos propietarios otorguen permiso por escrito, hasta quinientos (500) relojes avisadores eléctricos, de una medida uniforme, con dos esferas. Dichos relojes no podrán exceder de (0.60) centímetros de ancho, por (0.85) centímetros de altura, en todo su conjunto, y de conformidad al proyecto que apruebe el D. E. Las esferas de estos relojes deberán ser iluminadas hasta las doce de la noche por transparencia; no podrán sobresalir de los muros más de 0,70 centímetros, y estarán colocados, por lo menos, á cuatro metros de altura sobre el nivel de la vereda.

Art. 2º Los concesionarios podrán agregar á los relojes una caja con avisos de renovación sucesiva que forme un mismo cuerpo con ellos sin sobrepasar la dimensiones indicadas en el art. anterior, Esta caja no podrá ocupar más de la tercera parte de la altura total del reloj.

Art. 3º Esta concesión se acuerda por el plazo de (15) quince años á contar de la promulgación de la presente y á su expiración todas las instalaciones, en perfecto estado de conservación, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 4º Los concesionarios tendrán derecho de explotar á su beneficio los avisos que obtengan de terceros para colacar en las cajas anunciadoras.

Art. 5º Los conductores y demás instalaciones eléctricas que sean necesarias colocar para el funcionamiento de los relojes anunciadores, serán subterráneas y estarán de acuerdo con las ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren, y serán sometidas, antes de ser libradas al servicio público á la aprobación del D. E. Dichas instalaciones no podrán ser utilizadas con otro destino que el expresamente determinado en esta ordenanza, sin previa concesión de la Municipalidad.

Art. 6º Dentro del primer año de la promulgación de la presente, los concesionarios deberán colocar, por lo menos, ciento cincuenta (150) relojes, pagando á la Municipalidad, como derecho de concesión, la cantidad de (100) pesos moneda nacional por cada reloj y por año Este derecho se pagará dentro del prmer trimestre de habilitado cada reloj.

Para la colocación del resto de los relojes autorizados hasta completar el número de quinientos (500), los concesionarios deberán obtener en cada caso un permiso previo del D. E. y deberán pagar el mismo impuesto establecido dentro del primer trimestre de habilitado cada reloj.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar á que la concesión sea declarada caduca.

Art. 7º Una vez que sean colocados los ciento cincuenta (150) relojes á que se refiere el artículo anterior, el D. E. devolverá á los concesionarios el depósito de garantía qué establece el art. 9º.

Art. 8º Los concesionarios no podrán colocar más de un reloj por cuadra comprendidas ambas aceras.

Art. 9º Los concesionarios deberán escriturar la presente concesión dentro del término de sesenta días de promulgada, justificando en ese acto haber depositado en el Banco Municipal la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional á la orden del señor intendente y en garantía de su cumplimiento.

Art. 10. Si la Municipalidad estableciera un servicio oficial de relojes, la empresa estará obligada á regir la hora de sus relojes por aquéllos.

Las interrupciones en el servicio de los relojes ó la inesactitud de lahora, serán corregidas dentro del plazo de (24) veinticuatro horas bajo pena de una multa de cien pesos (100 $) moneda nacional en cada caso.

Art. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión autorizará al D. E. para declararla caduca, quedando los relojes que se hubieran instalado, á beneficio de la Municipalidad sin cargo alguno.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 13. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto, cúmplase, comuníquese é insertese en el D. M.—OBARRIO.—*J. F. de Nevares.*

v.-28 de noviembre.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906

Por cuanto la Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 de noviembre de 1906, en el expediente 45699-C/906, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente los conductores eléctricos para el servicio de llamado de mensajeros sólo se permitirán colocar en construcciones subterráneas, previa concesión de la Municipalidad.

Art. 2º Acuérdase un plazo de un año para que las empresas de mensajeros que tengan instalaciones aéreas de conductores eléctricos sin concesión de la Municipalidad, las levanten por completo, bajo pena de una multa de ($ 100) cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*José Matti.*

v-28-noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un sótano en la sala 8 del Hospital Rawson.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906.—El secretario.

v-24-noviembre.

Licitación para las refacciones á efectuarse en la casa de la Intendencia Municipal de la calle Bolívar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906.— El secretario. v-24-Nobre.

Licitación para la provisión de pan, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-26 nov.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

v.- 26 de noviembre.

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 1/2 p.m. para la provisión de valores para el año 1907 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—secretario.- v. 24 de noviembre.

Licitación para la provisión de maderas con destino á toda la Administración, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. v-24-nov.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906. v-23 nov.

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907 Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

v.- 20 de noviembre.

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el priner trimestre del año 1907. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

v.- 20 de noviembre.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26 noviembre

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho estabiecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906. - El Director. v 23 noviembre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.**

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depósitar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p, m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las ubsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 % del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación.

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

—

**Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.**

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del contrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda.

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos)-

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en

menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro líneal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9a En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, asi como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida.

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les correspondan. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1o de diciembre.

### Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1o de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 193.900 m/n

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de diciembre. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—El secretario.

v-23-noviembre.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don Eduardo Albert, en representación de doña Elcira Grubein de Albert y sus hijos menores Arturo, Alcira, René y Adolfo Albert en el carácter de viuda é hijos menores del extinto jubilado don Arturo Albert.— J. Pillado, secretario interino. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-27-noviembre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja la señora Ana W. de Ortiz, solicitando pensión en su carácter de esposa del ex jubilado doctor Justo P. Ortiz. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1906. — J. Pillado- — Secretario interino. v-22-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tuvieren que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María O. de Peyrano en concurrencia con sus hijos Rufino, María A., Isabel G. y Jesús María Peyrano, en su carácter de esposa é hijos, respectivamente, del ex empleado de la administración don Pedro Peyrano.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—J. Pillado, secretario.

v-21-noviembre.

### Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de ( 22 ) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

**Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:**

**1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11)**

**2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).**

**3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).**

**4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).**

**Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.**

**A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.**

**v-31 de diciembre.**

## MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Reinaldo Durand, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío retirado de la Armada Nacional,

En virtud de ignorarse el paradero del foguista Constantino Parés, cuya filiación es la siguiente: Patria, griego: profesión foguista: estatura 1m52: color trigueño: pelo negro: nariz regular; boca regular.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la Capital Federal, calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde siguiendosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1906 —Reinaldo Durand.

v-22 noviembre.

El Capitán de Fragata que subscribe, Juez de Instrucción de la Armada. En virtud de ignorarse el paradero del mecánico de 3a Gerónimo Sanguinetti perteneciente á la dotación del acorazado «Independencia» cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Argentino, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro setenta y cuatro centímetros de estatura, de cabello castaño, color blanco, barba y bigote, boca regular, ojos castaños, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en término de quince días contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. — Eduardo Lan.

v-20-Noviemboe.

### Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el no 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes: — Eslora 5.89 met. · Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. — Enrique Victorica. Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor
v-11-diciembre.

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.
v-11-diciembre.

---

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea*, v-22-nov.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 26 del corriente á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso, v-26 noviembre.

---

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

---

## Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á licitación privada por quince (15) días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alambrados del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa ferrocarril Central Argentino (Provincia de Buenos Aires)

Por datos, ocurrrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 24 de noviembre de 1906, á las 3 p.m.
v-24-noviembre.

**Puente Palmira**

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes
v-10-diciembre.

---

## Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).
v-17-diciembre

---

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

---

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

---

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

---

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

---

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-29-diciembre.

---

## Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.
v-22-noviembre.

---

## Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.
v.- 26 de diciembre.

---

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-3 de diciembre.

---

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.
Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de repuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivo pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

## Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.- *Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.
Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.
Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.
Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.
Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Domingo Martínez: | 3.750 hectáreas, | lote | 11. |
| » » | 3.750 | » | » 14 |
| » » | 3.750 | » | » 15. |
| » » | 3.750 | » | » 18. |
| » » | 3.750 | » | » 19. |
| » » | 3.750 | » | » 22. |
| » » | 3.750 | » | » 23. |
| » » | 3.750 | » | » 26. |
| » » | 3.750 | » | » 27. |

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.
Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.
Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.
Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.
v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.
Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.
v-20-noviembre

## División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra B. número 4155/906.—Río Gallegos, septiembre 6 de 1906.- Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Antonio Baleta, soltero mayor de edad, de profesión carpintero, domiciliado en Río Gallegos.—Capital del territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Ministro se presenta y expone:—Que deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos que he descubierto, vengo ha solicitar permiso para hacerlo en un chorrillo sin nombre que desde luego denominaré con el de «Chorrillo de los Frailes», y que corre de sud á norte y desemboca en el Océano Atlántico, cruzando el lote nº 1, sección XVI, fracción letra C, que es de propiedad del señor Tomás Saunders, autorizando el lote nº 22 propiedad de los señores Hamilton y Saunders, todos domiciliados en este departamento.- Una parte sólo del terreno por donde corre el chorrillo, se encuentra cruzado por dos alambrados y por otra la línea telegráfica nacional, siendo dedicados esos campos á la crianza de animales lanares.—No siendo cultivados ni labrados—El punto de partida de la exploración, será al partir del frente de una distancia de más ó menos ciento cincuenta metros de un galpón de la estancia denominada »Los Frailes» en el lote nº 1 ya indicado y siguiendo aguas abajo veinticinco mil metros correspondiendo dicho ancho el chorrillo y sus riveras, el todo hasta completar la extensión de un mil hectáreas, de conformidad al art. 27 del Código de Minas.—Este pedido, en un todo de conformidad con las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905 y contando con el capital necesario para efectuar estos cateos, acompaño el boleto del Banco de la Nación por el depósito de cincuenta pesos moneda nacional á que se refiere el precitado decreto y en un sobre adjunto la muestra del mineral.—Es justicia.—Antonio Baleta.—Presentada esta solicitud de don Antonio Baleta, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis á las dos y veinte pasado meridiano, en un sobre cerrado dirijido al señor jefe de la oficina de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggier en cuya presencia fué abierto, resultando que el sobre con la muestra del mineral á que la solicitud se refiere no contenía tal muestra.- Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906,—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906 - Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Señor Jefe.—Las mil hectáreas solicitadas en este expediente, han sido ubicadas sobre el «Chorrillo de los Frailes» en una longitud de veinticinco mil metros por cuatrocientos metros de ancho incluyendo el lecho del chorrillo citado.—J. P. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minas:—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel avisos en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 768-v-28-nbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-4919-906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, comerciantes domiciliados en Venezuela 592 ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio la concesión de reconocimiento de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: en el territorio del Neuquen sección XXXIII con la siguiente ubicación.—Al norte, el reconocimiento de los señores Marechant y Schmiott.—Al este, una línea de norte á sud, que pasa á dos mil metros al este de la confluecia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al oeste, una línea de norte á sud que pasa á mil metros al oeste de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al sud, una línea de este á oeste que pasa por la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó, hasta llegar con el reconocimiento de los señores Dewey y Banthje; y al sudoeste el reconocimiento de los mismos señores.—Para mejor precisar la ubicación adjuntamos un plano.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de 2 % que hemos efectuado.—Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia.—Alejandro Makinnon.—J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —Señor Jefe:—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado entre los límites siguientes: por el norte el límite sud de los reconocimientos concedidos según los expedientes M 1111 905 y D 3091-905; por el sud una línea de tres mil metros este oeste que pasará por la desembocadura del arroyo Trasquila; por el este una recta norte sud que pasará á dos mil metros al este de la confluencia citada, y por el oeste otra recta norte sud tres mil metros al oeste de la anterior.—El solicitante debe respetar una pequeña superposición que se produce en el ángulo S. E., de su pedido con el reconocimiento concedido según el expediente D-3092-905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —De acuerdo con el informe que precede,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. —E. Hermitte. Nº 753-v-27-nobre.

**División de Minas, Geología é Hidrología.**

—

**Edictos mineros**

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente 3929-C/905.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Habiéndose concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 18 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el código para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida á don Restituto Caraza, en el Territorio de la Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite con la República de Chile, una línea de 5.000 metros dirigida de N. á S. á partir del mojón 16, cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al E. y limitada al N. con el permiso solicitado por don Juan Rodríguez, al E. el cateo solicitado por don Francisco Parera, al S. terreno fiscal y al O. con la República de Chile. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Expediente-C-3930-1905.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Habiéndose concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 18 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el código para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Ricardo A. Curlewis en el territorio de Tierra del Fuego, y cuyos lados E. á O. tendrán 4.000 metros de extensión y los N. á S. 5.000, limitada al oeste por los permisos de cateo solicitados por los señores Juan Rodríguez y Laureano Godoy; al NE. y S. por terreno fiscal. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Expediente C-3931-1905.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Habiéndose concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 18 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el código para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Silvio Cerruti, en el territorio de Tierra del Fuego, ubicada como sigue: sobre el límite con la República de Chile, una línea de 5.000 metros, dirigida de N á S. á partir de un punto situado á 10.000 metros al N. del mojón 19, cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión, situada á 4.000 metros al E. y limitada: al NE., por terrenos fiscales; al S., con el permiso de cateo solicitado por don Domingo Goyeteche, y al O., con la República de Chile.—Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos, archívese. —E. Hermitte.

Exp.-D-3932-1904.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Habiéndose concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 18 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el código para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedidas á don Eduardo Davis, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite con la República de Chile, una línea de 5.000 metros dirigida de N. á S. á partir del mojón 19, cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al E. y limitada al N. con el permiso de cateo solicitado por el señor Domingo Goyeteche, al E. y S. con terreno fiscal y al O. con la República de Chile. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

v-20-nov.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 19.204**

"QUEEN CLUB"

Noviembre 17 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.

v-24-novbre.

**Acta nº 19.206**

**"Chatel-Guyon-Source-Gubler"**

Noviembre 17 de 1906.—Nicolás Fresedo.—Aguas minerales en general, naturales y artificiales, clase 69.

v-24-novbre.

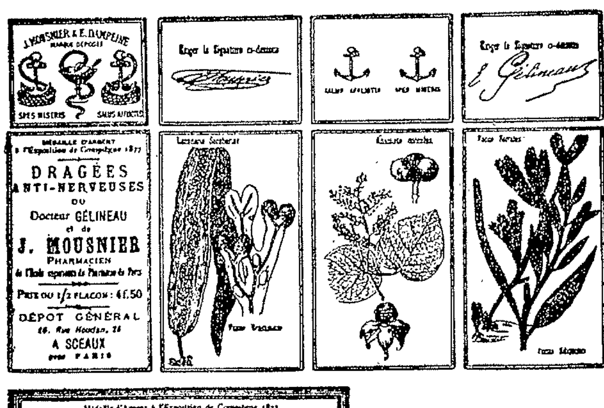
**Acta nº 19.205**

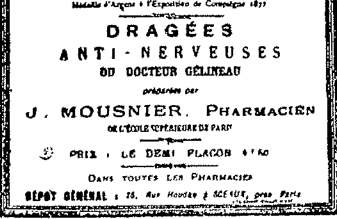



Noviembre 17 de 1906.—Félix A Larre y Hno.—Calzados en general, clase 53.

v-24-novbre.

**Acta nº 19.182**



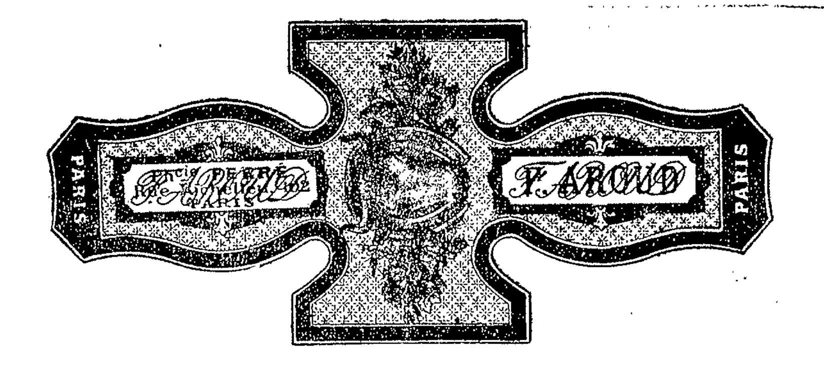





Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier—Artículos de las clases 11 y 79.

v-21-novbre.

**Acta nº 19.167**




Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11, 68 y 79.

v-20-novbre.

**Acta nº 19.165**

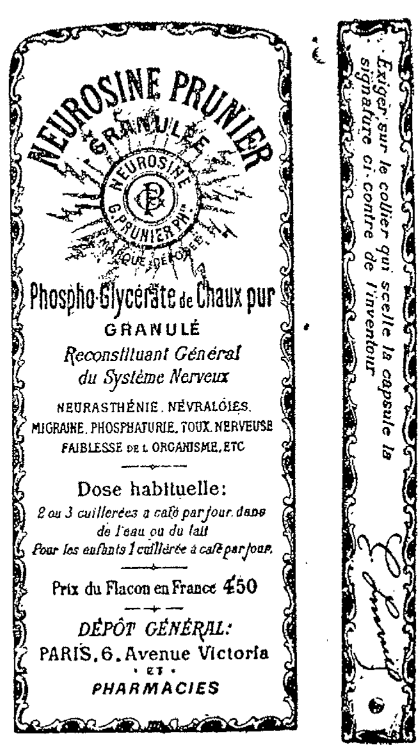



INJECTION BROU

Zinco Saturnine selon la formule de l'hôpital du Midi
HYGIÉNIQUE, INFAILLIBLE ET PRÉSERVATIVE
LA SEULE GUÉRISSANT SANS LUI RIEN ADJOINDRE
Se trouve dans les principales Pharmacies de l'Univers
PARIS, chez BROU, Boulevard Magenta, 158
DÉPÔT GÉNÉRAL : PHARMACIE CHARLES FAVROT, 102, RUE RICHELIEU, PARIS
I. Ferré, pharmacien de première classe, ex-interne des hôpitaux, ch. de la Légion d'honneur, gendre et successeur
SE MÉFIER DES CONTREFAÇONS. Voir la brochure, au paragraphe CONTREFAÇONS, page 2. et l'entête

Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré, Blottière y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

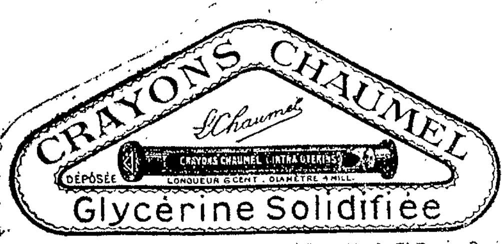
**Acta nº 19.160**




Noviembre 13 de 1906.—Prunier y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.168**

EXIGER
LES VERITABLES
CRAYONS CHAUMEL
portant sur les 2 enveloppes
LA MARQUE TRIANGULAIRE
la Signature et la Bande de garantie
FUMOUZE-ALBESPEYRES
78, Faubourg S. Denis, PARIS

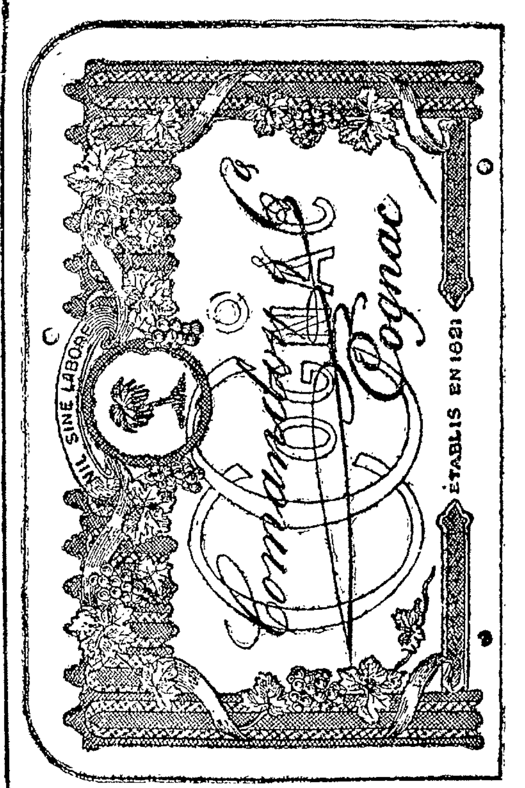



DÉPÔT CENTRAL FUMOUZE-ALBESPEYRES, 78, Faub. S. Denis Paris
DÉTAIL. Pharmacie CHAUMEL, 87, Rue Lafayette, Paris

Téngase en sitio fresco
TENIR LES BOÎTES DANS UN LIEU FRAIS
To be kept in a cool place.

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20 novbre.

**Acta nº 19.158**




Noviembre 13 de 1906.—Comandon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-20-novbre.

**Acta nº 19.164**

## «JANUS»

Noviembre 13 de 1906.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 12 y 59. v-20-novbre.

**Acta nº 19.163**

## «CONGRESS» M. M C»

Noviembre 13 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 72 á 74 y 77. v-20-de-novbre.

**Acta nº 19.153**



Noviembre 13 de 1906.—Ehrich y Graetz.—Artículos de las clases 12 16, á 43.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.156**

## «Cheyoguaba Cherecá»

Noviembre 13 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54.
v-21-novbre.

**Acta nº 19.183**

## «BLINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906.—The Canadian American Linotype, Corporation Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22.
v-21-novbre.

**Acta nº 18.864**

P. TAILLAN & Cie

LE VERMOUTH

Est un aperitif, a base de vin blanc, delicieusement aromatise et d'une amertume agreable.
Le vermouth est recommande par les celébrites medicales comme le succedané du vin de quinquina et le meilleur des fébrifuges il est indispensable dans les pays chauds pour combaitre les epidémies

EL VERMOUTH

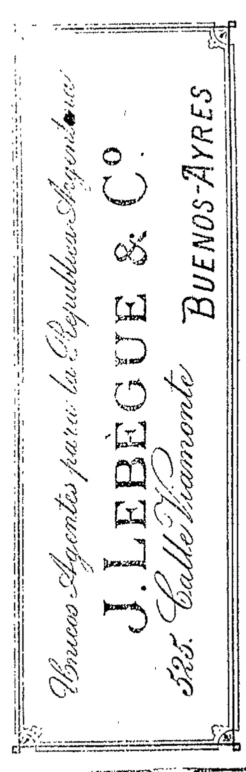
Es una bedida apéritiva cuya base es el vino blanco, deliciosamente aromatizada y de un amargo agradable
El vermouth lo recomiendan las notabilidades medicas como un equivalente del vino de quina y como el mejor de los febrifugos Ademas se considera indispensable en los paises cálidos para combatir las épidemias.

VERMOUTH

Is an aperitive composed principally of white wine deliciously aromatized with a bitterisch flavour.
Vermouth is recommended as a substitude for quinine-wine as the best febrifuge
It is indispensable in warm countries to be taken regularly against épidemics

IL VERMUT

E un aperitivo a basa de vino blanco, delizіozamente arromatizzato e di un amarezza piacevole
Il Vermut e reccommandato dalle celebrità medicale come succèdanéo del vino di china, et il migliore dei febbrifuge riconosciuto indispensabile nei paesi caldi per combattere le epidemie.

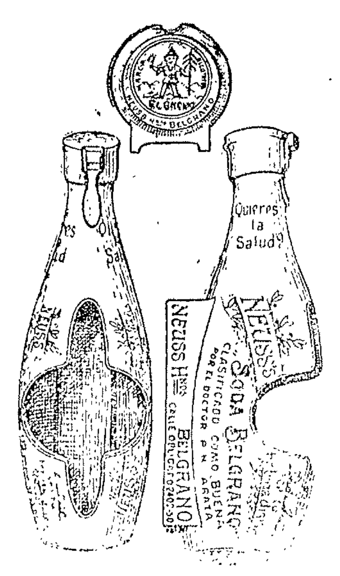






Octubre 10 de 1906.—P. Traillan y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-23-novbre.

**Acta nº 19.194**




Noviembre 16 de 1906.—Neuss Hnos.—Fósforos, clase 12 y mondadientes, clase 80. (Envase). v-23-novbre.

**Acta nº 19.195**




Noviembre 16 de 1906.—Sociedad Anónima Fabriques de Chocolats et de Produits Alimentaires de Villars.—Chocolates, clase 66. v-23-novbre.

**Acta nº 19.196**



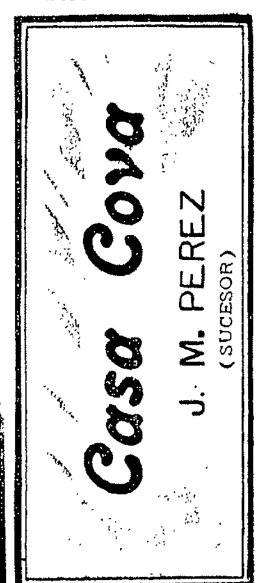

Noviembre 16 de 1906.—Gütermann & Co.—Artículos de las clases 1, 10, 26, 30, 45 y 72. v-23-novbre.

**Acta nº 17.880**




Mayo 26 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16 y 23 á 79. (Modificada). v-22-novbre.

**Acta nº 19.191**




Noviembre 15 de 1906.—José María Pérez.—Artículos de la clase 78. v-22-novbre.

**Acta nº 19.197**

**«SMITH PREMIER»**

Noviembre 16 de 1906.—Horacio Mackinlay.—Máquinas de escribir y sus accesorios, escritorios, mimeografos, papelería y librería en general, comprendidos en las clases 22, 36 y 72. v-23-novbre.

**Acta nº 19.198**

**«ANGLO ARGENTINO»**

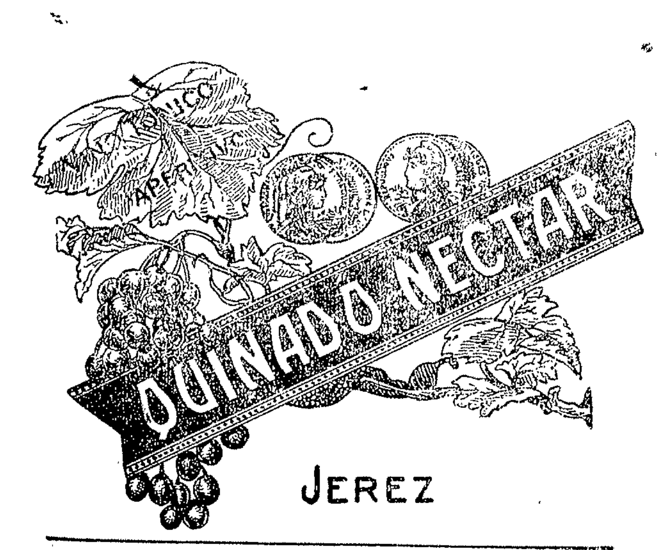
Noviembre 16 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Motores á tracción y portátiles, clase 18. v-23-novbre.

**Acta nº 19.192**

**«ALUMNI»**

Noviembre 15 de 1906.—Crescencio E. Echevarría y Hno.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80. v-22-novbre.

**Acta nº 19.185**



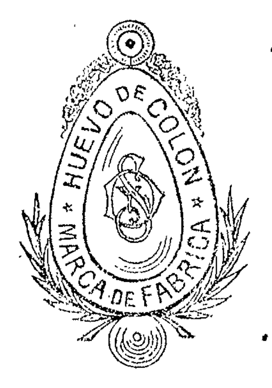

Noviembre 14 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 68. v-21-novbre.

**Acta nº 17.368**




Marzo 8 de 1906.—Moore y Tudor—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada) v-21-novbre

**Acta nº 19 187**




Noviembre 14 de 1906.—Antonio Solari.—Aparatos para evitar la salida al exterior del hollín que arrastra el humo de las chimeneas, clase 22. v-21-novbre.

**Acta nº 19.186**

"GLORIA"

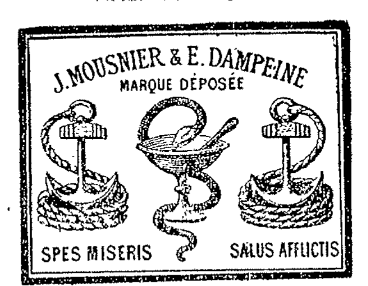
Noviembre 14 de 1906.—Moritz Sml, Exhe.—Medias y calcetines, clase 52. v-21-novbre

**Acta nº 19.180**

LINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906.—Toronto Type Foundry Company Limited—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22. v-21-novbre.

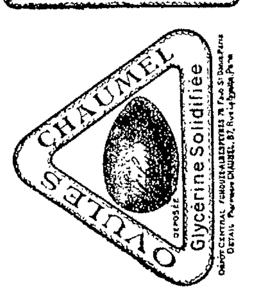
**Acta nº 19.181**




Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier.—Artículos de los clases 11 y 79. v-21-novbre.

**Acta nº 19.169**




Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

**Acta nº 19.171**



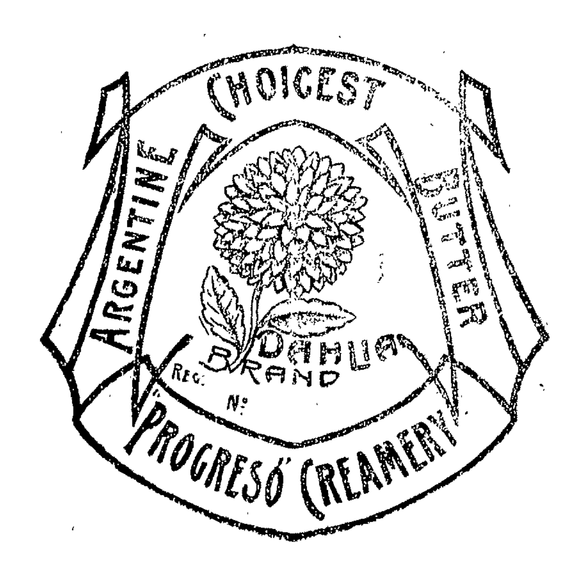

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20 novbre.

**Acta nº 19.174**



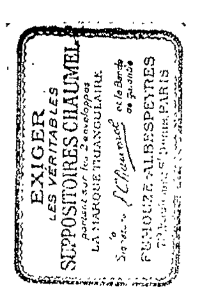

Noviembre 13 de 1906.—Munro y Cía.—Dulces, clase 66. v-20-novbre.

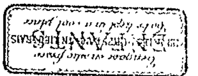
**Acta nº 18.234**

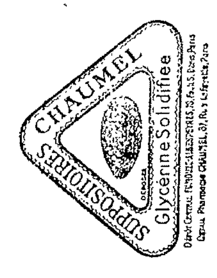



Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. (Modificada). v-20-novbre.

**Acta nº 19.170**







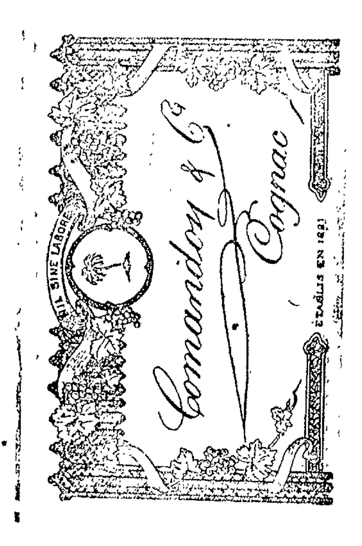

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.172**




Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

**Acta nº 19.173**




Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

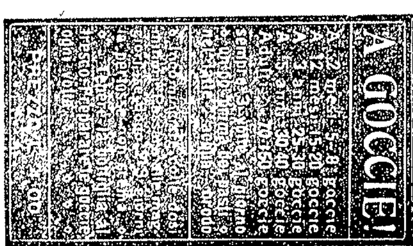
**Acta nº 19.166**




Noviembre 13 de 1906. - H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

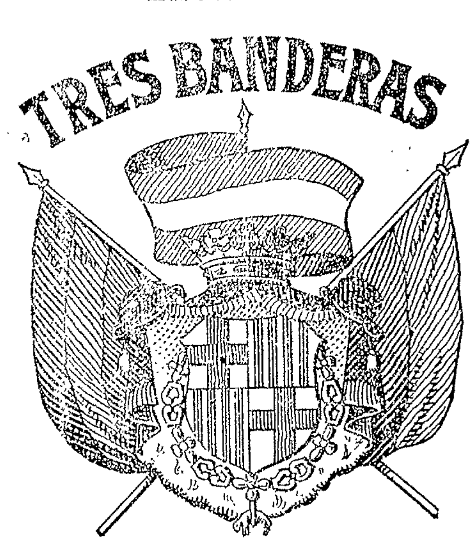
**Acta nº 19.175**



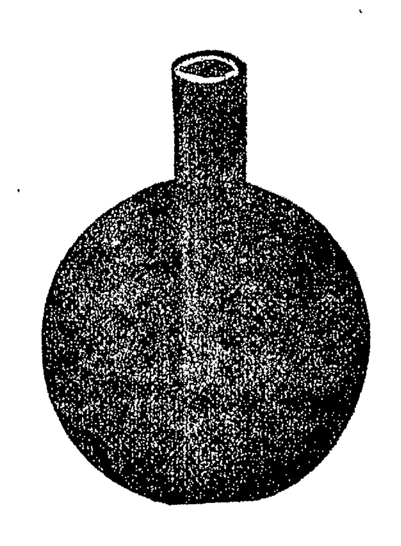
Noviembre 13 de 1906.—Sociedad Laboratorio di Biologia Applicata preparaciones químicas, farmacéuticas y drogas, clases 11 y 79.
v-20-nov bre.

**Acta nº 19.177**



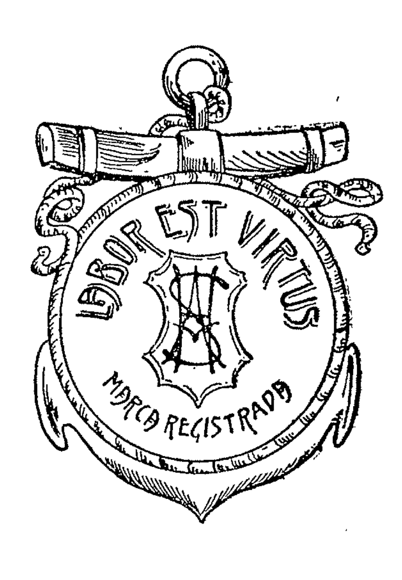

Noviembre 13 de 1906.—Roque Carnasa.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20-novbre.

**Acta nº 19.178**



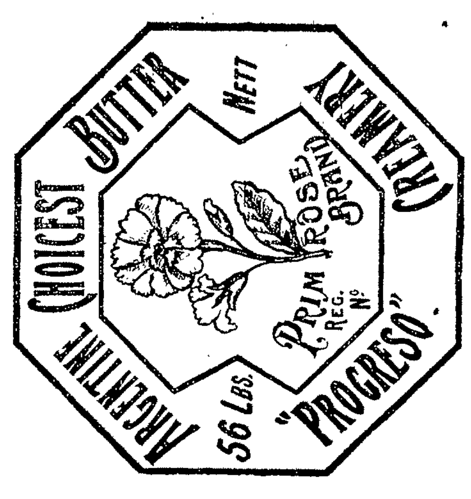
Noviembre 13 de 1906.—Luis R. Scheiner—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 61 á 71
v-20 novbre.

**Acta nº 18.430**



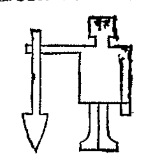

Agosto 16 de 1906 – A. Solari Hnos.—Aceites clase 64. (Modificada.)
v-20-novbre.

**Acta nº 18.285**




Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

**Acta nº 19.176**



Noviembre 13 de 1906.—Echardt y Cía. G m. b. H. Palas, asadas, rastrillos, rasquetas, hachas, rastras, azadones y demás implementos de agricultura y palas para todo uso, clases 17, 42 y 32. v-20-novbre.

**Acta nº 19.152**




Noviembre 13 de 1906.—Ambrosio Solari.—Artículos de las clases 1ª 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.154**

**«TRUSTY»**

Noviembre 13 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.155**

**«VINAL»**

Noviembre 13 de 1906.—Arnold Klanke.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.159**

**«SOLUROL»**

Noviembre 13 de 1906.—F. Comar y Fils y Cie.—Productos farmacéuticos, clases 11 y 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.179**

**"El NIÑO ARGENTINO"**

Noviembre 13 de 1906.—Enrique Bertone—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 18.751**



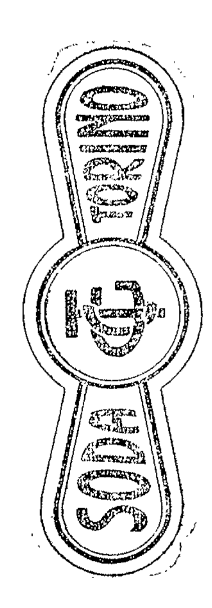

Septiembre 26 de 1906.—Vve Brinquant—Artículos de las clases 58 y 79. (Corregida)
v-21-novbre.

**Acta nº 19.184**




Noviembre 14 de 1906.—Sociedad Anónima «El Chañar»—Cueros y pieles, clase 10.
v-21-novbre.

**Acta nº 19.188**



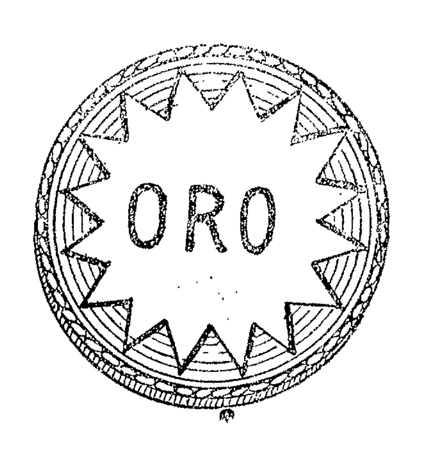

Noviembre 15 de 1906.—Corrado Giai Tenua—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-novbre.

**Acta nº 19.190**




Noviembre 15 de 1906.—Gath y Chaves—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80.
v-22-novbre.

**Acta nº 19.193**




Noviembre 15 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 72 á 79.
v-22-novbre.

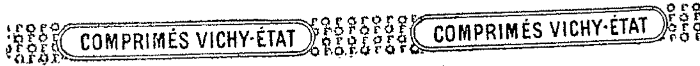
**Acta nº 19.157**

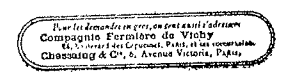


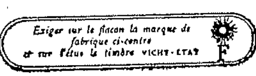

Noviembre 13 de 1906.—Sociéte «Le Ferment» (Sd. Ama.).—Artículos de las clases 11, 61 á 71 y 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.161**



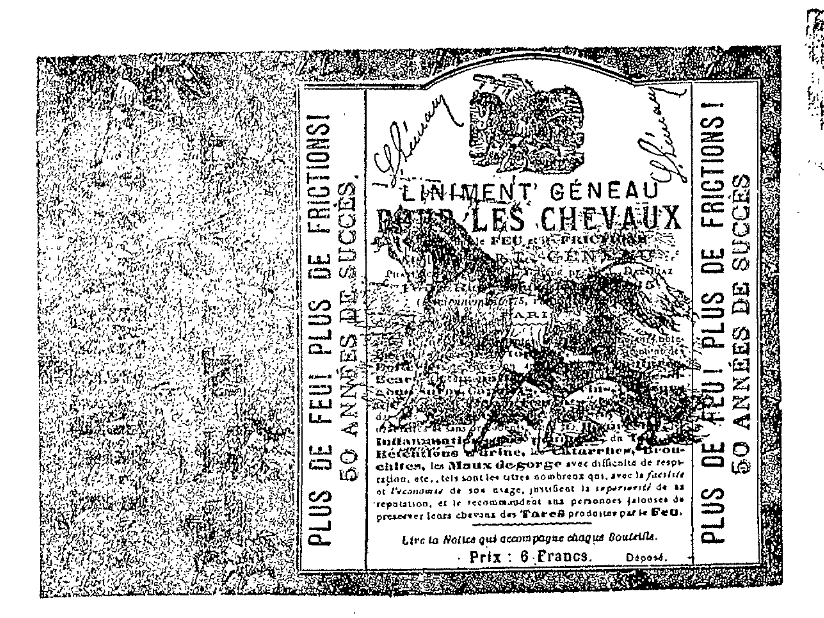






Noviembre 13 de 1906.—Georges Prunier y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

**Acta nº 19.162**



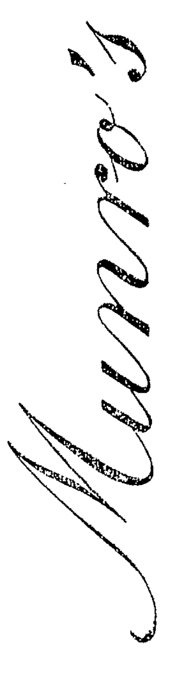

Noviembre 13 de 1906.—Lucien Surun.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

**Acta nº 18.312**

**«DIAMOND»**

Julio 28 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 66 y 70 á 79. (Modificada).
v-20-novbre.

**Acta nº 19.189**




Noviembre 15 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-24-novbre.

**Acta nº 19.208**



Noviembre 17 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
*José Ignacio Maraspin,*
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.